



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, abril veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	EUGENIO ALONSO MARÍN VALLEJO
Demandado	WEINER CÓRDOBA IBARGÜEN
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00386 -00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, y que el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 671 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del señor **EUGENIO ALONSO MARÍN VALLEJO** y en contra de **WEINER CÓRDOBA IBARGÜEN**, por las siguientes sumas:

- **CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M.L (\$480.000.00)** por concepto de capital adeudado en la letra de cambio base de recaudo, más los intereses de mora a partir del **29 de febrero de 2020** y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Los intereses legales a plazo, a la tasa del uno punto cinco por ciento (1.5%) desde el día 28 de enero de 2020 hasta el día 28 de febrero de 2020.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación. De igual modo, podrá iniciarse la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para tal efecto allegará junto con el envío cualquier sistema de confirmación de recibido.

CUARTO: Reconocer personería amplia y suficiente al señor **EUGENIO ALONSO MARÍN VALLEJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.794.152 para que funja como parte demandante en causa propia.

NOTIFÍQUESE
JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

8

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02f0f429b3ff723c51af739295b6f79e4b5360448e27317713be023fc4653b72**

Documento generado en 23/04/2021 02:32:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>